

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Bolivia (Correo del Sur):

- **Fallo del TCP que restituye a una jueza provoca molestia en el Consejo de la Magistratura.** Una sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), que ordenó la restitución de la jueza de Tupiza, Pastora Cabrera, provocó el rechazo del presidente del Consejo de la Magistratura, Marvin Molina, que acusó a las magistradas de la Sala Primera de “ir contra la corriente”, al disponer la restitución de jueces transitorios corruptos y se refirió específicamente al exjuez Rafael Alcón, destituido por liberar al feminicida serial Richard Choque Flores. El TCP, a través de la sentencia 704/2020 de noviembre de 2020 pero que fue notificada recién hace dos semanas, ordenó al Consejo de la Magistratura la restitución de la ex jueza Pastora Cabrera Misericordia al mismo cargo que tenía o a otro similar; emplazó al Consejo que en tres meses apruebe el reglamento de carrera judicial. El presidente del Consejo de la Magistratura, Marvin Molina, reaccionó molesto indicando que esta sentencia “desautoriza” las destituciones de jueces transitorios corruptos como el caso de Rafael Alcón y de otros que están en la cárcel. “El TCP, a través de su Sala Primera, saca sentencias contradictorias obligándonos a volverlos a colocar en sus lugares. Al señor Alcón lo hemos destituido por los actos de corrupción que se han evidenciado, pero ahora una sentencia constitucional con dos años de demora señala que deberíamos restituirlo”, dijo Molina. Aunque el fallo se refiere a la restitución de una jueza de Tupiza, indicó que abre la posibilidad de que otros jueces destituidos puedan plantear acciones y el TCP tendría que fallar en la misma línea jurisprudencial. “Hay una sentencia que salió irónicamente con fecha del 20 de noviembre de 2020, pero se nos ha notificado la anterior semana, dos años después en la que señala que debería restituirse a jueces cesados por la transición”, reaccionó Molina.

Colombia (CC/El Tiempo):

- **Corte Constitucional advirtió que el derecho a la libre expresión artística de los niños, niñas y adolescentes es fundamental para el desarrollo de su personalidad.** La Corte Constitucional advirtió que el derecho a la libre expresión artística de los niños, niñas y adolescentes es fundamental para el ejercicio y garantía de los derechos a la libertad de expresión y al libre desarrollo de la personalidad, además de ser un potencializador de la dignidad humana, del conocimiento y del desarrollo cultural y científico de los menores. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela que presentó la madre de un joven de 15 años, a quien la Administración y el Consejo de Administración de la Unidad Font Living de Medellín le prohibió continuar con sus clases de música, debido al ruido que producía la batería que tocaba. Durante la pandemia del COVID-19, el joven empezó a recibir clases virtuales de batería con un profesor personalizado. Para ello, la madre acordó con la administración que solo podría tocar una hora por la tarde. Sin embargo, en febrero de 2021 la nueva administradora le informó que, debido a las reiteradas quejas de los residentes, debía cancelar las clases hasta que el consejo se pronunciara, de lo contrario podría ser multada. Pese a que se declaró la carencia actual de objeto por hecho sobreviniente ante la decisión del joven de vender la batería, la Corte decidió emitir un pronunciamiento de fondo para adelantar un ejercicio de pedagogía constitucional y avanzar en la comprensión de la dimensión preventiva de los derechos fundamentales de los menores de edad. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, señaló que no consta en el expediente que los órganos de la administración, previa solicitud de suspensión, realizaran informes, investigaciones, reuniones o consultas al interior de la copropiedad relacionadas con este caso para justificar el llamado de atención. La Sala consideró que la orden dada al peticionario de suspender sus clases de música, fundada únicamente en la percepción de la Administradora y del Consejo de Administración del presunto riesgo que supone el sonido del instrumento musical para los residentes, violó el derecho al debido proceso del joven, puesto que el reglamento no contempla que esa sola circunstancia sea suficiente para impedir de manera absoluta el ejercicio de los derechos a la educación, la libre expresión artística, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, entre otros. “De las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que la orden de suspensión se expidió sin que se adelantaran las investigaciones y análisis

pertinentes, y sin que se diera al menor y a su familia la oportunidad de defenderse y presentar alternativas de solución”, indicó la Corte. Por tal motivo, el fallo advirtió que, en caso de que el joven decida retomar las clases de música, la Administración y el Consejo de Administración de la Unidad Font Living deberá permitirle una hora diaria de batería en el horario comprendido entre las 4 p.m. y 5 p.m. Además, la mamá deberá adoptar todas las medidas necesarias para insonorizar la habitación o el espacio donde se desarrolle esta práctica.

- **Corte Suprema: Divorcio: labores del hogar sí contribuyen al patrimonio común de pareja.** La Corte Suprema de Justicia advirtió a los jueces de la República para que cuando decidan conflictos económicos entre parejas apliquen un enfoque de género que evite que el reparto de bienes sea inequitativo o que privilegie solo a quien da el aporte de dinero, en detrimento de quien se encarga de las labores del hogar. El alto tribunal recordó que debido a la discriminación contra las mujeres, se han asignado roles estereotipados a lo largo de la historia, como que el hombre es el proveedor de recursos y la mujer la que toma las decisiones de cuidado del hogar, garantizando que cada uno de sus miembros pudieran desarrollar sus vidas gracias a ese trabajo. La Corte señaló que este es un “trabajo invisible”, el cual, al no ser remunerado y realizarse de puertas para adentro, no suele apreciarse y valorarse en su justa dimensión. Así, dijo el alto tribunal, persisten estereotipos de género que enaltecen el aporte de dinero, demeritando la labor y las contribuciones de la pareja que realiza ese “trabajo invisible” en el hogar. “Esa visión sesgada puede llevar a pensar, también equivocadamente, que el referido proveedor económico es merecedor de privilegios con relación al patrimonio familiar, tales como administrarlo con amplias libertades y sin consideración de la opinión o las necesidades ajenas, u obtener, incluso a través de actos mendaces o torticeros, una porción superior a la que le correspondería como gananciales al momento de disolver y liquidar su sociedad conyugal o patrimonial entre compañeros permanentes”, dice el fallo. El pronunciamiento se hizo al estudiar el caso de una pareja que se separó y en la cual el hombre, quien proveía el dinero, hizo una venta simulada de propiedades cuyo único objetivo es restarle patrimonio a la sociedad conyugal. La Corte dijo que, en la construcción de ese patrimonio común, no solo es el proveedor económico quien contribuye a él, sino también quien aporta a la denominada economía del cuidado y las labores domésticas. La Sala dijo que estos casos deben ser abordados con perspectiva de género, la cual no es sinónimo de obrar con parcialidad o en favor de una de las partes, sino que, por el contrario, le permite al juez detectar las evidencias de un trato desequilibrado, identificar sesgos a causa de los roles de género y obtener las herramientas jurídicas necesarias para poder contrarrestar esa situación. La Sala hizo este pronunciamiento al evaluar una demanda de simulación, en la que una mujer pidió que se anularan los contratos a través de los cuales su exesposo vendió dos bienes adquiridos cuando estaban casados, los cuales hacían parte de la sociedad conyugal. Se trata de una casa campestre que fue vendida por el esposo en 2011 -luego de que la mujer le manifestó su interés de divorciarse-, por 203 millones de pesos, a pesar de que su valor comercial era de 800 millones. También, de un apartamento en un quinto piso y su parqueadero, el cual fue transferido a un familiar, por un precio que no era el comercial. La demandante afirmó que esos negocios fueron operaciones simuladas o ficticias, y la única finalidad de su exesposo al supuestamente vender esas propiedades a terceros fue restarle bienes a la sociedad conyugal, para que no hicieran parte de la liquidación tras el divorcio. La Corte detectó que la venta de la casa campestre y del apartamento con su parqueadero fue simulada, con el fin de menguar el patrimonio conyugal para que, en el divorcio, la mujer no pudiera tener derechos sobre esos bienes. Además destacó que este escenario es un “incentivo para que ciertas personas, valiéndose de su condición de propietarios de los bienes sociales, intenten menguar el patrimonio común acudiendo a enajenaciones fingidas ajustadas con personas cercanas, las cuales justifican a partir de una lógica económica violenta contra los derechos de la mujer –o de la pareja que no aporta económicamente–, en la que se estima excesivo o injusto reconocerle los derechos que le corresponden sobre los bienes sociales, arguyendo que estos fueron adquiridos únicamente con el fruto del esfuerzo y el trabajo del otro miembro del matrimonio o de la unión marital”. Y esa fue la estrategia que el demandado usó en este caso, pues la Corte constató que en el litigio mostró su afán “por dejar claro que era él quien proveía la totalidad de los recursos del hogar, mientras que su esposa no hacía ninguna contribución, pues era una mujer joven, que estaba culminando su ciclo formativo especializado gracias a la ayuda de su esposo”. “Expresado de otra forma, lo que revelan los argumentos del convocado no es nada distinto a la presencia del estereotipo de género que medió como motivación para la venta simulada, según el cual no resulta justo que la mitad de los bienes adquiridos gracias al esfuerzo de un hombre que trabajó ‘de sol a sol’, sean entregados a su esposa tras el divorcio, pues bajo dicha visión sesgada, esta última ‘no aportó patrimonio a la sociedad conyugal’”, destacó la sentencia.

Unión Europea (TGUE):

- **El TGUE desestima la demanda de Russia Today en Francia por prohibir su difusión en la UE.** El medio de comunicación controlado por el Estado, Russia Today, perdió el miércoles su lucha judicial contra una prohibición de la Unión Europea impuesta en marzo debido a su desinformación sistemática sobre la invasión de Rusia a Ucrania. El segundo tribunal más importante de Europa confirmó la decisión de la Unión Europea. "La Gran Sala del Tribunal General desestima el recurso de anulación presentado por RT France contra los actos del Consejo, adoptados tras el estallido de la guerra en Ucrania, por los que se prohíbe temporalmente a ese organismo la difusión de contenidos", declaró el Tribunal General, con sede en Luxemburgo. Los jueces avalaron la capacidad del Consejo Europeo para adoptar medidas restrictivas en este ámbito y desestimaron los argumentos de Russia Today de que la prohibición cercenaba su libertad de expresión. "Las limitaciones a la libertad de expresión de RT France que pueden tener las medidas restrictivas controvertidas son proporcionadas, en la medida en que son adecuadas y necesarias para los objetivos perseguidos", dijeron los jueces en su sentencia. "El Tribunal de Justicia considera asimismo que dichas medidas no vulneran de forma desproporcionada el contenido esencial de la libertad de empresa de RT France, ya que son temporales y reversibles", señalan. La sanción de la UE, que se aplica a la unidad inglesa de RT y a las operaciones en Reino Unido, Alemania, Francia y España, significa que los contenidos de RT no pueden ser emitidos ni difundidos por los operadores de la UE. La prohibición incluye la suspensión de las licencias de emisión de RT y de los acuerdos de autorización, transmisión y distribución con sus homólogos de la UE. Russia Today puede recurrir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el más alto de la UE. El asunto es T-125/22.

Alemania (AP):

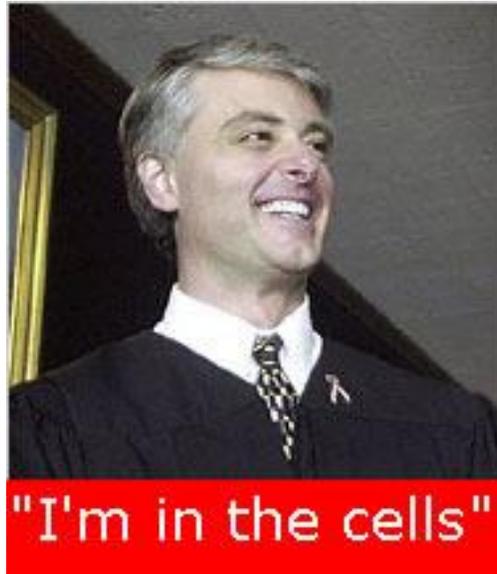
- **Condenan a mujer por llevar a su hijo al ISIS sirio.** Una mujer alemana fue condenada a tres años y medio de prisión por viajar a Siria junto con su hijo menor de edad para incorporarse ambos a la organización terrorista Estado Islámico. La corte estatal de Duesseldorf dijo que Verena M., cuyo nombre completo no fue dado a conocer bajo las normas de privacidad alemanas, fue condenada por ser miembro de una organización terrorista extranjera y secuestro de un menor, entre otros cargos. La corte halló que la acusada viajó a Siria en 2015 con su hijo, entonces de cinco años, sin conocimiento del padre del menor. Ella dirigía el hogar y educaba a su hijo de acuerdo con la ideología de ISIS —como se le conoce también al Estado Islámico— mientras su nuevo esposo combatía con el grupo, y la pareja poseía dos fusiles Kalashnikov. El niño tuvo la suerte de salir ileso de dos bombardeos durante su permanencia en el ISIS, hallaron los jueces. La acusada se entregó a las fuerzas kurdas en 2019. Junto con sus tres hijos —dos de los cuales nacieron en Siria— fue repatriada a Alemania en octubre del año pasado. Hay varios casos en Alemania de mujeres que viajaron a territorios en poder de ISIS. El mes pasado, una alemana que llevó a su hija a Siria y presuntamente se aprovechó de una mujer yazidi esclavizada, recibió una condena de tres años y tres meses.

De nuestros archivos:

29 de noviembre de 2007
Estados Unidos (AFP)

- **Removido un juez que mandó a 46 personas a prisión porque sonó un celular.** Un juez estadounidense que envió a 46 personas a prisión porque un teléfono celular sonó durante una audiencia fue separado de su cargo por una comisión de disciplina, informó el miércoles una fuente judicial. El 11 de marzo de 2005 en el tribunal de la ciudad de Niagara Falls (Estado de Nueva York, noreste de Estados Unidos), el juez Robert Restaino presidía la audiencia de seguimiento de un programa contra la violencia familiar, donde los participantes debían presentarse semanalmente durante seis meses, en general sin sus abogados. Tras poco menos de una hora de iniciada la audiencia, sonó un celular entre el público, donde esperaban los participantes del programa. Furioso, el juez exigió que el propietario del objeto del delito se identificara, amenazando con anular el control judicial de todos los presentes. Nadie se declaró culpable y el juez llevó a cabo su amenaza: ordenó el encarcelamiento de las 46 personas, una por una. Muchos de los detenidos fueron liberados bajo fianza tras unas horas en la prisión municipal, pero 14 de ellos no pudieron pagar la cifra requerida y fueron enviados a la cárcel del condado. Al final de la tarde del mismo día, cuestionado por la prensa local, el juez Restaino revisó su decisión y puso en libertad a los 14 prisioneros. El martes una comisión

disciplinaria ordenó la expulsión de Robert Restaino por "un abuso de poder judicial monumental y sin precedentes".



“An egregious and unprecedented abuse of judicial power”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*